Por el Gobernador civil de la provincia y previos los asesoramientos pertinentes, podrán declararse incluidos en esta disposición, además de las vertidos mencionados, otros que ocasionen serios perjuicios a los cauces públicos de Guipúzcoa.

Artículo quinto.—Corresponderá a los Ministerios de Agricultura e Industria, dentro de sus competencias respectivas, procultura e Industria, dentro de sus competencias respectivas, promover la regulación o transformación de los diferentes tipos de affuentes que se incorporen, tanto a los cauces públicos como a los colectores municipales o comunitarios, con el fin de que las aguas receptoras reunan las condiciones mínimas precisas para que sean aptas para su utilización por otros posibles usuarios y para que la vida piscicola pueda desenvolverse de forma normal. A estos efectos, y con el fin de hacer frente al grave problema que plantean los vertidos denominados de gran concentración, todas las instalaciones industriales cuyos líquidos residuales contengan actualmente más de cuarenta gramos por litro de sustancias en suspensión y disolución deberán corregir sus características en el plazo establecido en el artículo octavo, de forma tal que, una vez ejecutadas las obras e instalados los dispositivos que se detallan en el proyecto a que se refiere el parrafo primero del artículo segundo del presente Decreto, la concentración total de sustancias en suspensiones de concentración total de sustancias en suspensiones en concentración total de sustancias en suspensiones de concentración de concentración de concentración de concentración de concentración de c sente Decreto, la concentración total de sustancias en suspen-sión y disueltas, contaminantes, no exceda de cuarenta centi-gramos por litro.

Artículo segundo.-Se adiciona al Decreto tres mil doscientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, la siguiente

#### DISPOSICION FINAL

Por la Presidencia del Gobierno, y a propuesta de los Ministerios de Gobernación, Obras Públicas, Agricultura a Industria, se definirán las sustancias que deban entenderse como contaminantes, así como sus concentraciones máximas admisibles individuales, a los efectos de la aplicación del artículo quinto arriba rectificado.

Artículo tercero.—La rectificación introducida en el artículo quinto del referido Decreto tres mil doscientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, será vigente a partir de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno definiendo las sustancias consideradas contaminantes a los afectes de anticación de segual exticulo. nantes, a los efectos de aplicación de aquel artículo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastian a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2574/1972, de 15 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Penafort a don Rafael I. Funes, ex Ministro de Justicia de El Salvador.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael I. Funes, ex Ministro de Justicia de El Salvador. Vengo en concederie la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANFONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2575/1972, de 15 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Edilberto Escalante, Ministro de Justicia de Venezuela.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Edilberto Escalante, Ministro de Justicia de Venezuela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Penafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastian a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2576/1872, de 15 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Penafort a don Alfredo Buzaid, Ministro de Justicia de Brasil.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo Buzaid, Ministro de Justicia de Brasil,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Penafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastian a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 18 de julio de 1972 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a don Nemesio Fernández-Cuesta Merelo, don Ra-fael Gómez Escolar y don José Chafer López.

Ilmo, Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraidos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional ritos contraidos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por el excelentísmo señor don Nemesio Fernández-Cuesta y Merelo, ox Director Gerente del semanario -Redención-, y los ilustrismos señores don Rafael Gómez Escolar, Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, y don José Chafer Lépez, Inspector de Ilacienda, Presidente de la Delegación Provincial del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de Málaga, Este Ministerio a propuesta de V. I. ha tenido a bien concederles la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 18 de julio de 1972.

Madrid, 18 de julio de 1972.

OBIOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 15 de septiembre de 1972 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Pe-hafort al Doctor Leonardo Greco, Jefe del Gabinete del Ministerio de Justicia de Brasil.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Doctor Leonardo Greco, Jefe del Gabinete del Ministerio de Justicia de Brasil, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1972,

ORIOL

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario a don German Trinidad Mayordomo.

Ilmo Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por don Germán Trinidad Mayordomo, que prestó servicios como Médico de guardia del Hospital Penitenciario durante más de diez

Esta Dirección General ha tenido a bien concederle la Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1972.—El Director general, Juan de Za-

vala y Castella.

Ilmo, Sr. Secretario-Canciller de la Orden de la Medalla al Mérito Social Penitenciario

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2577/1972, de 14 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Di-visión don Agustin Cremades Royo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Agustín Cremades Royo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Eléccito JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 2578/1972, de 14 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Or-den de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Ricardo Aguilar Carmona.

En consideración a lo solicitado por el Geneval de Brigada de Infanteria don Ricardo Aguilar Carmona, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden

de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamententes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas tian a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Epirciro JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 2579/1972, de 14 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Or-den de San Hermenegiido al General de Brigada de Infanteria don Antonio Elicegui Prieto.

En consideración a lo solicitado per el General de Brigada de Infanteria don Antonio Elicegui Prieto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con

la antigüedad del diez de julio de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-

tián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejercito JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 2580/1972, de 14 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Or-den de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Conzalo Queipo de Llano Marit.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Gonzalo Queipo de Llano Martí, y de confor-midad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia cedo de julio de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplio las condiciones reglamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-

tian a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Midistro del Ejercito JUAN CASTARON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2581/1972, de 18 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por don Fernando de España y Morell de un inmueble de 1.170 metros cuadados, radicado en el término municipal de Sineu (Baleares), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el excelentisimo señor don Fernando de España y Morell ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ciento setenta metros cuadrados, sito en

el término municipal de Sineu, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil. Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interes

referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciocho de agosto de míl novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el excelentísimo señor don Fernando de España y Morell, Conde de España, de una parcela de terreno de mil ciento setenta metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida denominada «Lo Abellar», «Se Beya» o «Son Julia», sita en el término municipal de Sineu (Baleares), que linda: por el Norte y Este, con finca de la que se segrega: Sur, camino de Ariañy, y Oeste, cruce de la calle D con camino de Ariañy. con camino de Ariany.

La finca matriz de la cual se segregará, la que es objeto de donación, figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos cuarenta y nueve del archivo, libro noventa y ocho de Sineu, folio doscientos cuarenta y cuatro, finca número tres mil doscientos cincuenta duplicado, inscripción octava.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardía Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencíonado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Cuardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Dicho edificio se construirá en el plazo de cinco años a contar de la fecha de la escritura de donación; en caso contrario, revertirá el solar donado al donante.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimenio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrisimo señor Delegado de Hacienda de Baleares o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a disciocho de agosto de mil noveciontos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de agosto de 1972 por la que se autoriza la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de Arro-yo de la Encomienda (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Felicia Olea Aizurena en solicitud de autorización para la venta at público de teche certificada higienizada procedente de la ex-plotación ganadera que posee en Arroyo de la Encomienda (Va-Hadolid).

Resultando que la mencionada explotación ganadora fué oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como ganadería diplomada y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Regiamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de cetubro. 6 de octubre.

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obli-gación de centralización e higienización por las Centrales Leche-ras de la leche destinada al abastecimiento público.

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Merca-dos en Origen de Productos Agrarios, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a doña Felicia Olea Alzurena para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentre establecido